

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2021/49 (EXPTE. JGL/2021/49)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2021/48. Aprobación del acta de la sesión de 17 de diciembre de 2021.

2º Comunicaciones. Expte. 6513/2021. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Reclamación nº SE 143/2021. (solicitud de información y declaran la terminación del procedimiento).

3º Comunicaciones. Expte. 21535/2021. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Reclamación nº SE 716/2021. (admisión a trámite).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 10389/2021. Sentencia nº 198/2021, de 13 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla (reclamación de cantidad).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 12703/2018. Sentencia nº 488/2021, de 17 de noviembre, del Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla (Emple@ Joven).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 11939/2019. Sentencia nº 3063/2021, de 1 de diciembre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 12089/2021. Sentencia nº 246/2021, de 29 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla (IIVTNU).

8º Resoluciones judiciales. Expte. 14816/2021. Sentencia nº 247/2021, de 29 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla (IIVTNU).

9º Resoluciones judiciales. Expte. 11624/2021. Sentencia nº 234/2021, de 1 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla (IIVTNU).

10º Resoluciones judiciales. Expte. 12096/2021. Sentencia nº 227/2021, de 1 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla (IIVTNU).

11º Resoluciones judiciales. Expte. 20716/2021. Auto nº 155/2021, de 3 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla (legalidad urbanística).

12º Secretaría/Expte. 6222/2020. Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por Doña Aguila Fernández Domínguez: Inadmisión.

13º Urbanismo/Expte. 21355/2021. Aprobación inicial de modificación del artículo 26 de las normas urbanísticas del Plan Parcial del SUO-15 SUNP I7 CARBONERÍA-CRISTALERÍA.

14º Urbanismo/Expte. 4026/2021-URED. Aprobación inicial de Estudio de Detalle para relocalización de espacio dotacional público viario de la UE 10 Polígono la Red.

15º Urbanismo/Expte. 14532/2021-URED. Aprobación inicial del Estudio de Detalle para las manzanas M3 y M5 de la UE 43 Cerro Clavijo.

16º Educación/Expte. 10717/2021. Autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 21/22 mes de noviembre: Aprobación.

17º Cultura/Expte. 5281/2021. Cuenta justificativa de la anualidad de 2021 de la subvención concedida a la Asociación Musical Ntra Sra. del Águila: Aprobación.

18º Transición Ecológica/Contratación/Expte. 3395/2019. Servicio de transporte regular de viajeros por autobús: Adjudicación del contrato.

19º Servicios Sociales/Expte. 8008/2020. Subvención concedida a la Asociación Oleum Arte, dentro de la convocatoria de subvenciones a entidades sociales correspondiente al año 2020:





Aceptación de reintegro.

20º Servicios Sociales/Expte. 18672/2021. Concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro para la mejora y adecuación de sus sedes sociales: Aprobación.

21º Servicios Sociales/Expte.17418/2021. Concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro para programas que se desarrollen en el marco de la Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y quince minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asiste el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**, e igualmente asiste la coordinadora del Gabinete **Ana Miriam Mora Moral** y el Coordinador de Proyección de la Ciudad **Alberto Mallado Expósito**.

Dejan de asistir las señoras concejalas, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez** y **Rosario Martorán de los Reyes**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2021/48. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2021.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 17 de diciembre de 2021. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 6513/2021. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DECLARAN LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO). Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de 15 de diciembre de 2021, relativo a reclamación de resolución que ordene a la Alcaldesa y Delegado de Hacienda a facilitar la información solicitada los días 26/12/2019 (Reg. nº 44205) y 08/01/2020 (Reg. nº 550) sobre presupuestos 2020-2021, instruido a instancia del Grupo Municipal Adelante Alcalá-Guadaíra, por el que solicita la información relativa al anexo de inversiones a (**Oficina Presupuestaria**) y declaran la terminación del procedimiento, que en dicho escrito se indica.



En su consecuencia, procede que por el servicio (Oficina Presupuestaria) se proceda a realizar las actuaciones que correspondan según lo indicado en el Fundamento Jurídico Cuarto de la Resolución 833/2021 Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, remitiendo a éste en el plazo de diez días las actuaciones realizadas, incluyendo la acreditación del resultado de las notificaciones practicadas.

3º COMUNICACIONES. EXPTE. 21535/2021. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (admisión a trámite). Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de 15 de diciembre de 2021, relativo a reclamación n.º 716/2021 de ---- sobre el Presupuesto General de 2020 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: 1. La inversión del capital destinado a "Otros trabajos realizados por otras empresas para Disciplina Urbanística" y 2. El motivo del incremento con respecto del ejercicio anterior, por el que solicita la información a (**Urbanismo y Gerencia de Servicios Urbanos**), que en dicho escrito se indica.

En su consecuencia, procede que por el servicio (Urbanismo y Servicios Urbanos), se justifique la procedencia o no de acceso a dicha información, y en su caso se de cumplimiento a dicha solicitud de información.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10389/2021. SENTENCIA Nº 198/2021, DE 13 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE SEVILLA (RECLAMACIÓN DE CANTIDAD).- Dada cuenta de la sentencia nº 198/2021, de 13 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla (reclamación de cantidad), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 10389/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 152/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla, Negociado 2A. RECURRENTE: ----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto en fecha 02-10-20 contra resolución n.º 2247/2020, de 24 de septiembre, sobre abono de cantidad por la realización de funciones de tesorería.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo ESTIMAR y ESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto a instancias de ----, representada y defendida por la Letrada DOÑA NATALIA ROMAN CINTADO, frente a la resolución reseñada en el Fundamento de Derecho Primero y, en consecuencia, debo anular y anulo la resolución impugnada por no ser ajustada al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaro el derecho de la recurrente al abono de la suma de 303,30 euros, como complemento de productividad correspondiente al puesto de Tesorera de superior categoría que desempeñó del 3 de agosto al 7 de septiembre de 2020, e intereses legales.

Todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes indicando que la misma es firma por no haber contra ella recurso ordinario alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 10389/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12703/2018. SENTENCIA Nº 488/2021, DE 17 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 488/2021, de 17 de noviembre, del Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12703/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos 723/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 8 de Sevilla, Negociado 3. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido y tutela de derechos fundamentales -la parte actora se desiste de ambas acciones-, y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, que es firme, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por -----, contra AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, en reclamación por CANTIDAD, en cuya virtud, debo condenar y condeno al Ayuntamiento a abonar a la parte actora la cantidad de CUATRO MIL CIENTO DOCE CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS (4112,94 euros euros), junto con el interés por mora."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 12703/2018.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 11939/2019. SENTENCIA Nº 3063/2021, DE 1 DE DICIEMBRE, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 3063/2021, de 1 de diciembre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 11939/2019. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 180/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 4 de Sevilla, Negociado 1. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Debemos estimar y estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra contra la sentencia de fecha 8





de octubre de 2019, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 4 de Sevilla en los autos nº 180/2019, seguidos a instancia de -----, en Impugnación de despido y Reclamación de cantidad, que se revoca en parte el sentido de reducir la suma objeto de condena en concepto de diferencias salariales derivadas de la aplicación del convenio colectivo de la Corporación demandada a 4.337,22 euros, más el 10 % de interés por mora, manteniendo sus restantes pronunciamientos.

No procede condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina".

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 11939/2019.

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: "Considero que la sentencia es ajustada en Derecho, a la vista de la jurisprudencia existente en la materia tras el pronunciamiento al respecto del Tribunal Supremo, por lo que entiendo que no debemos recurrirla."

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12089/2021. SENTENCIA Nº 246/2021, DE 29 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 246/2021, de 29 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12089/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 226/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla, Negociado 3. RECURRENTE: Altamira Santander Real Estate, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 12-02-21 interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación en concepto de IIVTNU: autoliquidación nº 720000250, finca registral nº 7884.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, que es firme, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Moreno Cassy, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de la entidad ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, S.A. contra la resolución a que se refiere el presente recurso que se anula por no resultar ajustada a derecho, reconociendo la procedencia de la rectificación de la autoliquidación del IIVTNU y, por ende, proceda a la devolución del importe de 5.362,55 euros satisfecho, así como de los correspondientes intereses devengados."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la





asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 12089/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 14816/2021. SENTENCIA Nº 247/2021, DE 29 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 247/2021, de 29 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 14816/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 248/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla, Negociado 3. RECURRENTE: Altamira Santander Real Estate, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 12-02-21 interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación en concepto de IIVTNU: autoliquidación nº 720000313, finca registral nº 55148.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, que es firme, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Moreno Cassy, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de la entidad ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, S.A. contra la resolución a que se refiere el presente recurso que se anula por no resultar ajustada a derecho, reconociendo la procedencia de la rectificación de la autoliquidación del IIVTNU y, por ende, proceda a la devolución del importe de 1.347,01 euros satisfecho, así como de los correspondientes intereses devengados. Sin Costas. "

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 14816/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla.

9º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 11624/2021. SENTENCIA Nº 234/2021, DE 1 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE





SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 234/2021, de 1 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 11624/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 236/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla, Negociado 5. RECURRENTE: Altamira Santander Real Estate, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 12-02-21 interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación en concepto de IIVTNU: autoliquidación nº 720000243, finca registral nº 7870.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Estimo la demanda interpuesta por la parte demandante contra Autoliquidación por el concepto del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del ejercicio 2019, por importe de 6.259'77 euros y, en consecuencia, se declara la improcedencia de dicha Autoliquidación, anulando y dejando sin efecto la misma y declarando no haber lugar al pago de cantidad alguna con devolución del importe de 6.259'77 euros satisfecho, más intereses legales.

No se hace pronunciamiento especial sobre las costas causadas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 11624/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla.

10º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12096/2021. SENTENCIA Nº 227/2021, DE 1 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 227/2021, de 1 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12096/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 236/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla, Negociado CH. RECURRENTE: Altamira Santander Real Estate, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 12-02-21 interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación en concepto de IIVTNU: autoliquidación nº 720000276, finca registral nº 52877.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:





"Debo anular y anulo la resolución recurrida por no ser conforme a derecho y debo declarar y declaro el derecho del recurrente a la procedencia de la rectificación de la autoliquidación del IIVTNU y, por ende, proceda a la devolución del importe de 2053,53 euros satisfecho, correspondiente a la autoliquidación nº 720000276 así como de los correspondientes intereses devengados.

Notifíquese a las partes, haciéndole saber que la misma es firme."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 12096/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla.

11º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 20716/2021. AUTO Nº 155/2021, DE 3 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta del auto nº 155/2021, de 3 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla (legalidad urbanística), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 20716/2021. RECURSO: Procedimiento ordinario 364/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla, Negociado 2. RECURRENTE: CAMEBE, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Acuerdo de JGL de fecha 29-10-21 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de JGL de 26-02-21 sobre resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística en finca incluida en el UE-10 del Polígono La Red Norte en calle La Red Dos nº 14.

Vista la resolución judicial, dictada en pieza separada 364.01/2021, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"DISPONGO: La suspensión de la ejecutividad de la resolución recurrida, y sin que se considere necesario en este caso la imposición la constitución de aval o garantía."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 20716/2021.





Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla.

12º SECRETARÍA/EXPTE. 6222/2020. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DOÑA AGUILA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ: INADMISIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la inadmisión de la resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por Doña Águila Fernández Domínguez, y **resultando:**

En relación con el expediente que se tramita para resolver expediente de responsabilidad patrimonial 6222/2020 promovido por Doña Águila Fernández Domínguez, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente

Antecedentes de hecho

1º.- Doña Águila Fernández Domínguez, presenta escrito en el Ayuntamiento, con fecha de registro de entrada del día 3 de julio de 2019, el cual damos por reproducido, en la que exige responsabilidad patrimonial de esta Administración, como consecuencia de que *“Esta parte, en fecha 2 de junio, sobre las 3.45 horas, sufrió un accidente en la puerta de la Caseta Municipal de la Feria de Alcalá de Guadaíra.*

Se produjo el mimo en la citada calle como consecuencia de su mal estado, dado que los escalones se encuentran a distinta altura y de distinto recorrido”.

A continuación se describen las lesiones sufridas, la asistencia médica que sufrió la accidentada, se proponen testigos, y se pretende justificar jurídicamente la responsabilidad patrimonial de la Administración.

A este escrito se acompaña de informes médicos, así como reportaje fotográfico del lugar del accidente.

2º.- Posteriormente se presenta nueva documentación, por parte de la reclamante, a la que se acompaña dictamen pericial sobre las lesiones sufridas, las cuales se valoran en 14.292,05 euros, así como el importe del desplazamiento a las sesiones de fisioterapia por importe de 174,80 euros, y por último la factura de la muleta que precisó hasta la curación, por importe de 163,90 euros.

3º.- Figura en el expediente informe emitido por el Servicio de Mantenimiento de Edificios, de fecha 21 de octubre de 2020, en el que el técnico mantiene, lo siguiente:

“De la documentación aportada, y conforme los datos obrantes en esta administración, se puede informar que el acceso lateral de la caseta municipal se compone de desnivel con existencia de escalones formados por tabica de bordillo de hormigón y huella en albero compactado, conforme la urbanización existente en el recinto ferial, realizado siguiendo las Ordenes básicas de la edificación.

Igualmente y dado que la caída se produjo el día 2 de junio de 2019, Domingo de Feria, se puede informar, que con motivo de la celebración de la Feria de nuestra ciudad, (del 30 de mayo al 2 de junio de 2019) en todo el recinto Ferial, se realizan obras de reparación y mantenimiento de toda la urbanización, pavimentos, escaleras y demás componentes, por ello a esa fecha, la zona de escalera del lateral de la caseta municipal se encontraba en perfectas condiciones de mantenimiento y conservación.”

4º.- Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, durante la cual la reclamante ha presentado nuevo escrito de alegaciones, que damos por reproducido, y en el que se cuestiona





el informe técnico emitido en el expediente, subrayando el mal estado de las escaleras, lo cual considera que no se ha rebatido adecuadamente. Además se vuelve a solicitar la prueba testifical y que no se ha contestado a si la escalera es de titularidad municipal, así como sobre la existencia de compañía aseguradora del Ayuntamiento.

Fundamentos de derecho

1º.- Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan esta institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: *“Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”*, ya que el accidente se produjo el día 2 de junio 2019, y la acción se entabla el día 3 de julio de 2019.

3º.- La reclamante está legitimada para efectuar la reclamación, dada su condición de interesada, por ser quien sufrió la caída, de conformidad con lo determinado en el artículo 4 y 67 de la Ley 39/15, de 1 de octubre.

4º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, *en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar *la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible”*.

Del expediente se desprende que el daño ocasionado cumple dicha disposición, siendo efectivo el daño, como así se acredita con la documentación médica que acompaña. También es evaluable económicamente, y es individualizado con respecto a una persona determinada e identificada.

Asimismo, se procede a su cuantificación, la cual se fija en 14.292,05 euros, así como el importe del desplazamiento a las sesiones de fisioterapia por importe de 174,80 euros, y por último la factura de la muleta que precisó hasta la curación, por importe de 163,90 euros.

Se justifica con el informe forense, y los informes médicos que acompaña a la reclamación, las lesiones sufridas, ya que la reclamante ha seguido, para determinar el importe de la indemnización, el criterio uniforme y reiterado de los Juzgados y Tribunales, de tomar como valor orientativo, los criterios contenidos en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

Sin embargo, no podemos tener en cuenta el importe solicitado por el tratamiento de rehabilitación sufrido, de 174,80 euros, e incluirlo en la indemnización, ya que estos gastos no se prevén como objeto de indemnización, ya que el apartado Primero, punto sexto del Anexo del RDL 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el TRLRC y SCVM, establece que *“además de las indemnizaciones fijadas con arreglo a las tablas, se satisfarán en todo caso los gastos de asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria en la cuantía necesaria hasta la sanación o consolidación de secuelas, siempre que el gasto esté debidamente justificado atendiendo a la naturaleza de la asistencia prestada”*.





5º.- El artículo 87.3 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, determina como el instructor del procedimiento puede rechazar las pruebas propuestas por el interesado en los procedimientos, cuando las considere innecesarias, y como consecuencia de ello, respecto a la petición efectuada por el reclamante, de práctica de prueba testifical, consideramos, que pretende acreditar tanto la producción, como las circunstancias del siniestro, y ello lo consideramos suficientemente justificado con las reclamaciones y documentos que obran en el expediente, por lo que consideramos innecesaria la práctica de estas pruebas propuestas.

6º.- Como tiene declarado el Tribunal Supremo: "Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:

a.- La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.

b.- Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

c.- Que no se haya producido fuerza mayor".

7º.- El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

a.- Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

b.- No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

c.- Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

d.- Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

8º.- En este caso, según la propia reclamación, el accidente se produce en las escaleras de la Caseta Municipal en el recito ferial, en la madrugada del día 2 de junio, durante la celebración de la Feria de Alcalá de Guadaíra de 2019, por la morfología de los escalones de acceso a esta Caseta, *dado que los escalones se encuentran a distinta altura y de distinto recorrido*".

A esta Administración le corresponde el deber de conservar los edificios municipales de su titularidad, como a cualquier propietario de los mismos, cuando además se trata de un edificio de uso público.

De lo anterior, en ningún caso se desprende la existencia de algún desperfecto en la entrada del edificio, o el incumplimiento de alguna medida de seguridad, o normativa, y que





podieron provocar la caída, por lo que no podemos considerar que exista responsabilidad del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Así, sobre la morfología de estos escalones, no se acredita que vulneren ningún tipo de normativa de construcción o de edificación, y así el informe técnico que obra en el expediente mantiene que *“el acceso lateral de la caseta municipal se compone de desnivel con existencia de escalones formados por tabica de bordillo de hormigón y huella en albero compactado, conforme la urbanización existente en el recinto ferial, realizado siguiendo las Ordenes básicas de la edificación”*.

Este respeto por las normativas de edificación en la morfología del edificio municipal, no ha sido rebatido por ningún tipo de informe técnico que haya presentado la parte reclamante.

Por todo ello, ciertamente la responsabilidad de la Administración en este terreno, de conformidad con el criterio mantenido por la jurisprudencia, no puede convertirla en un protector universal así, a mero título de ejemplo, podemos traer a colación las sentencias del TSJ de Cantabria de 17 de octubre de 2.003, y 7 de septiembre de 2.005 , las cuales literalmente mantienen *“que aunque la responsabilidad patrimonial sea de una gran amplitud y generalización la Sala ya afirmó sobre “los estándares de normalidad de los servicios públicos”, en la sentencia de 3 de abril de 1.995: “OCTAVO: Abstractamente, no le falta parte de razón a la demandada cuando apela a al teoría de los estándares de rendimiento del servicio a los efectos de precisar hasta que punto puede ser exigible, en algunas ocasiones, la responsabilidad patrimonial, de la Administración. Es decir, si esta no pudo racionalmente evitar la producción del resultado dañoso a la vista de los medios reales de que dispone y de las circunstancias del caso o si adoptó todas las medidas que pudo adoptar y, no obstante, el daño fue causado, estaríamos ante un lesión cuyo resarcimiento podrá no ser exigible a la Administración que hizo todo lo que estuvo en su mano para evitarla. No desconoce esta Sala que dicha teoría tiene su virtualidad en ciertos supuestos y que es útil para reconducir a su justa medida la institución de la responsabilidad de la Administración a fin de evitar que la misma se desnaturalice merced a su conversión en una suerte de seguro costeado con fondos públicos que cubre de manera injustificada ciertos daños...”*

En definitiva, el simple hecho de producirse la caída dentro de un edificio de titularidad municipal, en sus accesos, no genera una responsabilidad del Ayuntamiento, ya que la caída debe producirse como consecuencia de alguna irregularidad o incumplimiento municipal que fuera susceptible de producir la misma, y así podemos citar, en relación a un accidente en la vía pública, una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 23 de enero de 2.007, cuando mantiene *“No existe un deber general y genérico a mantener los pavimentos en estado tal de planicie que no se requiera para los transeúntes una atención en los desplazamientos, requiriendo un normal cuidado en las zonas por las que deambulan, sin que esta suponga un peligro inminente para los transeúntes. Un desnivel de menos de un centímetro debe ser salvado por una deambulación normal y cuidada, sin que se lleve al extremo la obligación de la Administración de mantener las vías públicas en estado tal que no requiere para los transeúntes una mínima diligencia al caminar”*.

Pero quizá, incluso incidiendo más en este supuesto concreto, el accidente se produjo sin distracción de la lesionada, o con su mayor diligencia, pero en la vida normal incluso así, por el mismo riesgo de andar por la calle, por diversas circunstancias, desequilibrios, traspies, etc, se producen accidentes, pero lo que en ningún caso se puede achacar es al estado de la entrada del edificio público, ya que del expediente, y de los informes exclusivamente se desprende y no se puede sino mantener el buen estado del mismo.

En definitiva existe una caída en la entrada del edificio titularidad del Ayuntamiento,





pero no una relación de causalidad con el estado del mismo, independientemente de la actitud de la accidentada.

Es decir, que para nada, se puede determinar que el funcionamiento del servicio pueda haber causado el daño, aunque se hubiera tenido la máxima diligencia por parte de la usuaria, ya que no se puede responsabilizar al diseño de la entrada, a su arquitectura, de la caída, es decir, una infraestructura de un servicio público, que no es sin más, la causante de un daño, ya que no se ha acreditado que se encuentre en unas condiciones, de deterioro, falta de alguna medida de seguridad, visibilidad, o incumpliendo alguna normativa, que hagan a la misma susceptible de producir un accidente, y así se mantiene en el informe técnico que obra en el expediente.

Podemos traer a colación reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, entre ellos, una Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1.998, la cual mantiene que la prestación de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. También podemos citar, una sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 1.997, *"Aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la Jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquella"*.

9º.- Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el artº 91.3 de la Ley 39/2015, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1, de la misma Ley, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

10º.- Además, aunque el artº 91.3 de la Ley 39/2015, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento, sin haber recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el artº 24.3.b) de la Ley 39/2015, dispone que: "En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio".

11º .- No es necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que la cuantía de la indemnización no es superior a 15.000.- euros, de conformidad con lo previsto en el artº 17.14) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del referido Órgano.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Inadmitir la solicitud de la prueba testifical, por ser esta innecesaria, ya que se considera completamente acreditado lo que manifiesta la interesada en lo que se refiere al lugar, tiempo y dinámica del accidente.

Segundo.- Desestimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por Doña Aguila Fernández Domínguez, por las razones expuestas en los



fundamentos de la presente resolución

Tercero.- Notificar electrónicamente el presente acuerdo a la reclamante, con los recursos que contra el mismo procedan.

13º URBANISMO/EXPT. 21355/2021. APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN PARCIAL DEL SUO-15 "SUNP I7 CARBONERÍA-CRISTALERÍA.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial de modificación del artículo 26 de las normas urbanísticas del Plan Parcial del SUO-15 "SUNP I7 CARBONERÍA-CRISTALERÍA, y **resultando:**

El instrumento de Planeamiento General vigente en el municipio de Alcalá de Guadaíra, cuya Revisión Adaptación fue aprobada Definitivamente según Resolución del Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 21 de Marzo de 1.994 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 26 de Abril de 1.994, delimita el sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNP-I7 "La Carbonera-Cristalería", con el objetivo principal de posibilitar el desarrollo de nuevo suelo industrial entre las zonas de El Polo y Venta la Liebre, configurando una nueva fachada urbana sobre el Parque del Guadaíra, y permitir el desarrollo de la futura SE-40.

En sesión celebrada el 10 de mayo de 2.002, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acordó la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGOU relativa al ámbito del SUNP-I7, con la finalidad de extraer del sector la franja de la vía metropolitana definida por la SE-40 (Expte. 23-P/01) y en desarrollo de las nuevas determinaciones en fecha 26 de marzo de 2.003, acordó aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística del citado sector (Expte. 33-P/01)

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2003 aprobó definitivamente el Plan Parcial del referido Sector. Dicho acuerdo fue objeto de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad E. M. Comercial de Productos Petrolíferos, S.A., habiéndose dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 8 de noviembre de 2005, por la que se estima el recurso presentado anulando el citado acuerdo de aprobación definitiva.

En ejecución de dicho pronunciamiento judicial, por el Ayuntamiento se acordó retrotraer las actuaciones al momento del vicio invalidante, constituido éste por la falta de notificación a los propietarios del acuerdo de aprobación inicial del Plan Parcial, procediéndose a practicar las notificaciones preceptivas. Y, transcurrido el plazo de información pública, se acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial (por segunda vez) y declarar, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la conservación de los actos y trámites siguientes: - Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2004 de aprobación definitiva del procedimiento de delimitación de unidades de ejecución en el ámbito del Plan Parcial del SUNP-I7 "Carbonera-Cristalería" (Expte. 16-G/03). - Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2004, de aprobación definitiva del Proyecto de Bases y Estatutos que han de regir la Junta de Compensación - así como los Proyectos de estatutos de la Entidad de Conservación que figuran como anexo a la Base Décima- de la UE-1 del Plan Parcial del SUNP-I7 "La Carbonera-Cristalería" (Expte. 25-G/02). - Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de octubre de 2004, de aprobación de la constitución de la Junta de Compensación de la UE-1 del Plan Parcial del SUNP-I7 "La Carbonera-Cristalería" (Expte. 25-G/02). - Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 de ratificación del Proyecto de Reparcelación de la UE-1 del Plan Parcial del SUNP-I7 "La Carbonera-Cristalería" (Expte. 11-G/04). - Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de enero de 2006 de





aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la UE-1 del Plan Parcial del SUNP-I7 "La Carbonera-Cristalería" (Expte. 39-P/03). - Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2005 de aprobación definitiva del expediente de expropiación de propietarios no adheridos a la Junta de Compensación de la UE-1 del SUNP-I7 "La Carbonera-Cristalería" (Expte. 2/04-UREX).

A instancias de la entidad recurrente y mediante auto de 13 de junio de 2006, el Tribunal de instancia requiere de nuevo a este Ayuntamiento, como Administración demandada, a retrotraer la tramitación a la fase previa a la aprobación inicial, debiendo ser puesto en conocimiento del Tribunal lo actuado y dejando sin efecto los actos derivados de la ejecución de un plan inexistente.

Visto lo cual, se reinicia la tramitación del Plan Parcial, resultando aprobado definitivamente por acuerdo Plenario en sesión celebrada el 25 de julio de 2.007 (Expte. 5/2007-URPP), conforme al Texto Refundido redactado por el Arquitecto Lamberto Ribera Carreto.

Con fecha 16 de julio de 2.009, la Corporación Municipal en Pleno acordó aprobar la Adaptación Parcial del planeamiento vigente en el municipio a las previsiones de la disposición transitoria segunda, apartado 2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y del Decreto 11/2008, de 22 de enero, documento que clasifica el sector SUNP-I7 como Suelo Urbanizable Ordenado, quedando incluidos en el sector SUO-15.

En cumplimiento de los pronunciamientos judiciales referidos, la Junta de Gobierno Local de 11 de noviembre de 2011, acuerda aprobar definitivamente el proyecto de delimitación de unidades de ejecución, conforme al documento redactado por los servicios técnicos municipales en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la LOUA (Expte. 1/2011-URPD), resultando nuevamente dividido en tres ámbitos para su ejecución independiente.

A la vista de todo lo anterior y resultando del auto del Tribunal Superior de Justicia de fecha 1 de junio de 2009 (confirmado en súplica por el de 4 de septiembre de 2009 y en casación por el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 12 de noviembre de 2010), que son nulos y sin efectos los actos de ejecución del planeamiento referidos a la aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación, aprobación de la Junta de Compensación, ratificación del proyecto de reparcelación y aprobación del proyecto de urbanización, y que se ha tramitado nuevamente y aprobado definitivamente la delimitación de Unidades de Ejecución, el Ayuntamiento procedió a llevar a cabo las actuaciones necesarias en orden a la completa aprobación de los instrumentos de ejecución del planeamiento en la UE1; en concreto la Junta de Gobierno Local: en sesión celebrada el 28 de marzo de 2014 acordó, entre otros, aprobar definitivamente el expediente de cambio del sistema de actuación de la UE1 del SUO-15 "SUNP-I7" pasando del sistema de compensación al sistema de cooperación mediante gestión directa para su desarrollo urbanístico, así como declarar la innecesariedad de reparcelación de la UE1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1.a) de la LOUA y 73.c) del RGU. Y en sesión celebrada el 30 de enero de 2015 acordó aprobar el Proyecto de Urbanización de la UE1 del SUO-15 "SUNP-I7" presentado en su momento por la Junta de Compensación con fecha de 23 de noviembre de 2003, otorgando legalidad urbanística a las obras de urbanización ejecutadas.

Con fecha 13 de febrero de 2015 la Junta de Gobierno Local acordó desestimar la solicitud de la Junta de Compensación de la UE1 del SUO-15 "SUNP-I7" de recepción de las obras de urbanización de dicho ámbito de actuación, sin que proceda aplicar de forma automática la recepción por transcurso del plazo legalmente establecido a que se refiere el artículo 154.5 de la LOUA, al no encontrarse totalmente terminadas las obras, según consta acreditado en el expediente tramitado al efecto.





Efectivamente, el estado de ejecución de la urbanización se describe en el informe técnico municipal de fecha 12 de julio de 2013 emitido en el expediente de cambio de sistema de actuación urbanística y en él se hace referencia específicamente a las obras no ejecutadas del proyecto de urbanización que habrán de realizarse con el sistema de cooperación urbanística, además de otras obras adicionales que por error u omisión no se incluyeron en el documento técnico aprobado de obras de urbanización y que son necesarias para el adecuado funcionamiento del polígono.

No obstante lo anterior, dado el tiempo transcurrido sin que conste finalizado el desarrollo urbanístico de la UE1, la coyuntura económica actual y el tamaño de la misma (411.933,13 m²), se consideró oportuno dividirla nuevamente para permitir la terminación de las obras de urbanización por fases en ámbitos de menor tamaño, perfectamente desarrollables y con suficiente entidad para la mínima dependencia entre ellos, que permita su desarrollo a demanda, en el menor tiempo posible. Con fecha, 22 de noviembre de 2019 la Junta de Gobierno Local acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación de la UE1, quedando dividida en cinco ámbitos diferenciados para su ejecución por etapas: UE-1a, UE-1b, UE-1c, UE-1d y UE-1e, mediante el sistema de actuación por cooperación.

Con fecha 3 de diciembre de 2021, la entidad Cluya Investments S.L , propietaria de la manzana M3 del sector (UE-1b), presenta documentación relativa a Modificación puntual del artículo 26 de las normas urbanísticas del Plan Parcial, solicitando su aprobación.

Consta emitido informe técnico suscrito por la arquitecta municipal Jefa de Servicio con fecha 19 de diciembre de 2021 favorable a la aprobación inicial de la modificación del Plan Parcial, señalando que la innovación tiene por objeto permitir la implantación de usos logísticos diversos en parcelas con uso de industria extensiva de tamaño superior a 20.000 m² y así poder destinar éstas a la ubicación de naves logísticas relacionadas con el comercio electrónico. Indica además, que “con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación, deberán presentar Texto Refundido del Plan Parcial que incorpore las nuevas determinaciones resultantes de la propuesta de modificación y refunda la documentación aprobada en un único documento”.

Se ha emitido también informe por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo con fecha 21 de diciembre de 2021 favorable a la aprobación inicial de la modificación del plan parcial. Respecto del procedimiento de tramitación, en resumen, señala el siguiente: “a) Aprobación inicial por el Ayuntamiento. b) Información pública por plazo no inferior a un mes mediante publicación de anuncio en el boletín oficial de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios municipal, con notificación personal a los propietarios de terrenos del sector. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos. En cumplimiento del artículo 7.e) la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>). c) Solicitud de informe preceptivo a la Consejería competente en materia de urbanismo. La exigencia de este informe respecto de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, como es el caso de los planes parciales, se regula en el artículo 31.2.C de la LOUA, disponiendo que se solicitará durante el trámite de información pública tras la aprobación inicial y se emitirá en el plazo de un mes por la persona titular de la Delegación Territorial (artículo 13.3.e del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo). d) Aprobación provisional por el Ayuntamiento o, si no constan presentadas alegaciones ni se modifica el





documento aprobado inicialmente, aprobación definitiva por el Ayuntamiento. e) Anotación del acuerdo de aprobación y depósito en los Registros autonómico y municipal de instrumentos de planeamiento. f) Publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el articulado de las ordenanzas objeto de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”

Sobre la competencia, el informe jurídico señala que “los acuerdos de aprobación inicial y provisional corresponden a la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.j de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y la resolución de Alcaldía nº 330/2019, de fecha 28 de junio, sobre delegación de facultades en dicho órgano. Y el acuerdo de aprobación definitiva corresponde al Pleno municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.B de la LOUA y 22.2.c de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 26 de las normas urbanísticas del Plan Parcial del SUO-15 “SUNP I7 CARBONERÍA-CRISTALERÍA”, conforme al documento presentado por la entidad Cluyá Investments S.L. que consta en el expediente de su razón diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) ADZ7PWKLRYPZKEAWQHCG42HMF para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LOUA, la suspensión, por el plazo máximo de dos años, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Tercero.- Someter el expediente a un trámite de información pública por un período de un mes mediante publicación de anuncio en el boletín oficial de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios municipal, con notificación personal a los propietarios de terrenos del sector que consten en el Registro de la Propiedad y en el Catastro. En cumplimiento del artículo 7.e) la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Cuarto.- Solicitar de la Consejería competente en materia de urbanismo el informe preceptivo exigido por el artículo 31.2.C de la LOUA

Quinto.- Notificar los anteriores acuerdos a la entidad Cluyá Investments S.L. como promotora de la modificación del Plan Parcial requiriéndole para que:

a) Con carácter previo al sometimiento del acuerdo a información pública, aporte relación de las parcelas catastrales y registrales de los propietarios del ámbito del Plan Parcial del SUO-15 “SUNP I7 CARBONERÍA-CRISTALERÍA”.

b) Con carácter previo a la aprobación definitiva, presente texto refundido del Plan





Parcial que incorpore las nuevas determinaciones resultantes de la modificación y refunda la documentación aprobada en un único documento.

Sexto.- Notificar los anteriores acuerdos a los titulares registrales y catastrales del SUO-15 "SUNP I7 CARBONERÍA-CRISTALERÍA".

14º URBANISMO/EXPT. 4026/2021-URED. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE PARA RELOCALIZACIÓN DE ESPACIO DOTACIONAL PÚBLICO VIARIO DE LA UE 10 POLÍGONO LA RED.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial de Estudio de Detalle para relocalización de espacio dotacional público viario de la UE 10 Polígono la Red, y **resultando**:

El día 2 de marzo de 2021 (n.º de registro electrónico de entrada 3316), la entidad Camebe S.A. presenta ante este Ayuntamiento propuesta de Estudio de Detalle para la relocalización de espacio dotacional público viario de la UE 10 "Polígono la Red", solicitando su consideración por los servicios municipales y, con las mejoras técnicas oportunas, su aprobación e incorporación al Planeamiento.

Consta emitido informe técnico suscrito por la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo con visto bueno de la arquitecta municipal Jefa de Servicio, de fecha 13 de diciembre de 2021, concretando que el objeto del Estudio de Detalle es la relocalización de la superficie correspondiente a la cesión de viario del ámbito de la UE 10, concluyendo que el documento se ajusta a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), los Reglamentos y a las directrices del PGOU, por lo que procede continuar su tramitación con las condiciones expuestas en su informe, por lo que propone condicionar la aprobación definitiva a la presentación de un documento completo que subsane las deficiencias expuestas.

Consta emitido informe favorable por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo con fecha 20 de diciembre de 2021 que señala que el objeto del Estudio de Detalle tiene encaje en lo dispuesto en el artículo 15.1.b de la LOUA. Asimismo, indica que el Estudio de Detalle consta de resumen ejecutivo, memoria descriptiva y justificativa del documento, así como de la correspondiente documentación gráfica.

Respecto a su tramitación, el informe jurídico describe resumidamente su procedimiento:

- Aprobación inicial.
- Trámite de información pública por plazo no inferior a 20 días, previa inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la misma. Procede realizar notificación a los propietarios de los terrenos afectados. Así el artículo 32.1.2ª de la LOUA establece: Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

Según el informe técnico, el ámbito de la UE-10 se corresponde con los terrenos contenidos en la parcela catastral n.º 4804206TG4440S0001WX (registrales n.º 23.737 y 24.196). Por tanto, el llamamiento al trámite de información pública se realizará al propietario de la catastral citada y promotor del Estudio de Detalle, y a los titulares de las referidas registrales; a tal efecto, la notificación se realizará a los titulares registrales distintos del





promotor del expediente, según constan en notas simples de fechas 27 de mayo de 2019, sin perjuicio de que se solicite al promotor notas simples actualizadas.

- Aprobación definitiva. Se ha de condicionar este acuerdo a la subsanación de las determinaciones de carácter no esencial advertidas en el informe técnico.

- Anotación en el Registro Municipal de Planeamiento.

- Publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo de aprobación inicial, según dispone el artículo 27 de la LOUA, determinará la suspensión, por el plazo máximo de dos años -al no haberse acordado la suspensión previamente-, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del referido instrumento de planeamiento.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento.

En todo caso, constando en el informe técnico que no constan presentados ni el Proyecto de Reparcelación ni el Proyecto de Urbanización para el desarrollo del ámbito, no cabe conceder en la UE 10 licencias urbanísticas hasta tanto se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 55.1 de la LOUA.

El acuerdo de aprobación inicial es competencia de la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, de delegación de facultades en dicho órgano. Y el acuerdo de aprobación definitiva corresponde al Pleno municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.B.d de la LOUA y 22.2.c de la citada Ley 7/1985.]

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para relocalización de espacio dotacional público viario de la UE 10 "Polígono la Red", conforme al documento presentado por la entidad Camebe S.A., que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 7KHKSDPQQAXT23ZFR5934NWNYY) para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Con carácter previo a la aprobación definitiva, el promotor debe presentar un documento completo del Estudio de Detalle que subsane las siguientes circunstancias:

a) Para mayor claridad en la futura interpretación de las determinaciones previstas en el Estudio de Detalle, debe incorporarse un apartado de "Condiciones de la edificación" que, conjuntamente, con las ordenanzas de aplicación del Plan Especial, constituirán el marco normativo (condiciones particulares /ordenanzas) para los futuros proyectos y que debe incluir los artículos del 1 al 10 del PERI con las matizaciones o aspectos que modifique el presente Estudio de Detalle.

b) En este sentido, a la vista de la nueva ordenación y respecto a las condiciones de aplicación para la segregación de parcelas (artículo 4 del PERI que establece parcelas de 200 m² y 10 m. de lindero), que podría generar parcelas extremadamente largas y estrechas y a fin de poder cumplir el objetivo establecido por el PGOU para la UE-10 (en la ficha OBJETIVOS:





Ejecutar un nuevo vial y posibilitar la parcelación en unidades de menor superficie), debería establecer la necesidad de tramitar un Estudio de Detalle para poder segregar que, en su caso, estableciera posibles viarios interiores o la ejecución de un minipolígono en las condiciones del art. 418 del PGOU.

c) En la documentación gráfica debe tenerse en cuenta y representarse las parcelas y viarios colindantes al ámbito que se ordena, a fin de garantizar la integración de las futuras edificaciones en el conjunto y entorno y la conexión de los viarios. Conforme a lo anterior, deben proponerse las alineaciones de las manzanas de forma continua con las exteriores al ámbito. En este sentido, debe representarse la ordenación establecida por el PERI de la UE79 aprobado definitivamente el 16/12/2010 (el plano 8 del PERI refleja las condiciones de la edificación); en el lado opuesto debe representarse la situación vigente en suelo urbano, estableciendo y representando la conexión de los viarios y en su caso las obras exteriores necesarias para garantizar dicha conexión.

d) Las condiciones de separación a lindero de la edificación será como mínimo de 3 metros. En el plano 5 debe indicarse mediante leyenda qué significa cada uno de los tipos de líneas representadas, si suponen alineación obligatoria o máxima (área de movimiento de la edificación), para evitar una interpretación confusa.

Segundo.- Acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la suspensión por el plazo máximo de dos años del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento y, en todo caso, conforme a la normativa urbanística de aplicación en atención a las condiciones de desarrollo de la unidad. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Tercero.- Someter este acuerdo a un trámite de información pública por período de veinte días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta y en el tablón de edictos municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al promotor del Estudio de Detalle y titular de la parcela catastral 4804206TG4440S0001WX y a los titulares de las fincas registrales 23.737 y 24.196, debiéndose requerir previamente, la aportación de notas simples actualizadas.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

15º URBANISMO/EXpte. 14532/2021-URED. APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LAS MANZANAS M3 Y M5 DE LA UE 43 CERRO CLAVIJO.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial del Estudio de Detalle para las manzanas M3 y M5 de la UE 43 Cerro Clavijo, y **resultando:**



Con fecha 12 de julio de 2021 se ha solicitado por la Junta de Compensación de la UE 43 "Cerro Clavijo" la tramitación de Estudio de Detalle para las manzanas M3 y M5 de la referida unidad de ejecución, conforme al documento redactado por el arquitecto Juan Bosco Ruiz Hera.

Consta emitido informe por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 13 de diciembre de 2021, concretando que el objeto del Estudio de Detalle es la fijación de nuevas alineaciones de las manzanas M3 y M5 y apertura de viario público peatonal, concluyendo que el documento se ajusta a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), los Reglamentos y a las directrices del PGOU, por lo que procede continuar su tramitación con las condiciones expuestas en su informe, por lo que propone condicionar la aprobación definitiva a la presentación de un documento completo que subsane las deficiencias expuestas.

Consta emitido informe favorable por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo con fecha 20 de diciembre de 2021 que señala que el objeto del Estudio de Detalle tiene encaje en lo dispuesto en el artículo 15.1.b de la LOUA. Asimismo, indica que el Estudio de Detalle consta de resumen ejecutivo, memoria descriptiva y justificativa del documento, así como de la correspondiente documentación gráfica.

Respecto a su tramitación, el informe jurídico describe resumidamente su procedimiento:

- Aprobación inicial.
- Trámite de información pública por plazo no inferior a 20 días, previa inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la misma. Procede realizar notificación a los propietarios de los terrenos afectados. Al respecto, el artículo 32.1.2ª de la LOUA establece: "Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos".

Constan en el expediente la relación de las parcelas catastrales y registrales incluidas en el ámbito de la UE 73, debiendo ser llamados al trámite de información pública todos sus titulares:

Parcela registral	Parcela catastral
10534	9550014TG4394N0001UT y parte de la 9550013TG4394N0001ZT
12605	parte de la 9550002TG4394N0001KT
10553	parte de la 9550013TG4394N0001ZT
13229	
13231	
4034	9851001TG4395S0001DU
673	9550002TG4394N0000JR, 9550002TG4394N0001KT y 9851003TG4395S0001IU
	9550008TG4395S0000WY y 9550008TG4395S0001EU
24681	9751202TG4395S0001GU
10391	9751203TG4395S0001QU





11685	9751204TG4395S0001QU
28950	9851002TG4395S0001XU
28950-B	9851002TG4395S0001XU
28950-C	9851002TG4395S0001XU
10213	9851006TG4395S0001SU

- Aprobación definitiva.
- Anotación en el Registro Municipal de Planeamiento.
- Publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo de aprobación inicial, según dispone el artículo 27 de la LOUA, determinará la suspensión, por el plazo máximo de dos años -al no haberse acordado la suspensión previamente-, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del referido instrumento de planeamiento.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento.

El acuerdo de aprobación inicial es competencia de la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, de delegación de facultades en dicho órgano. Y el acuerdo de aprobación definitiva corresponde al Pleno municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.B.d de la LOUA y 22.2.c de la citada Ley 7/1985].

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para las manzanas M3 y M5 de la UE 43 “Cerro Clavijo” presentado por la Junta de Compensación de la referida unidad de ejecución, que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de verificación AWYX6LQDPQDL3DPERPYKARY45 para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Con carácter previo a la aprobación definitiva, el promotor debe presentar un documento completo del Estudio de Detalle que subsane las siguientes circunstancias:

a) Debe incorporarse a la Memoria un apartado de motivación de las modificaciones introducidas en la ordenación en el que se justifique la propuesta, en el que se contemplen tanto las mejoras respecto al PERI que significan para las propias manzanas afectadas, como para el conjunto del ámbito o en su caso interés general. En los apartados 3.3 y 3.4 se justifica en base a una mejora de la movilidad y mejora de las comunicaciones, si bien con el tipo y dimensiones de viarios que resultarán, el tráfico debe ser restringido a peatones, con acceso rodado exclusivamente a garajes.

b) Justificada la motivación del Estudio de Detalle en el artículo 15.1.b de la LOUA, se requiere que se desarrolle en el documento la justificación de lo dispuesto en el artículo 15.2, especialmente el apartado c): Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden “suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición





inadecuada de su superficie”.

c) Debe incluirse la ficha resumen de la Unidad de Ejecución nº 43, corregida con la propuesta de incremento de cesión de viario operada por el Estudio de Detalle.

d) El Estudio de Detalle debe incluir un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución y un informe de sostenibilidad económica, que debe contener un análisis del impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios. Ambos documentos irán referidos a la estimación de costes de urbanización que resultan de la apertura del viario local secundario.

e) Respecto de la documentación gráfica:

- Debe corregirse la alineación propuesta para la parcela M5.F1, suavizando el "pico" en el cerramiento exterior.

- Deben reflejarse los chaflanes existentes en las esquinas de las Manzanas M3 y M5, e imponer nuevos chaflanes en las que éstos no existan, cuando sean precisos para mejorar la visibilidad rodada.

- Aportar nuevo plano acotado de alineaciones y rasantes con la nueva ordenación donde se reflejen los nombres de las calles, según se identificaron en el PERI y se acoten los nuevos viarios públicos una vez modificados según lo indicado anteriormente. Identificar el nombre de las manzanas y acompañar con cuadro de superficies afectadas.

Segundo.- Acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la suspensión por el plazo máximo de dos años del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Tercero.- Someter este acuerdo a un trámite de información pública por período de veinte días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta y en el tablón de edictos municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Compensación de la UE 43 “Cerro Clavijo” y a los siguientes titulares de las siguientes parcelas registrales y catastrales, cuyos datos identificativos obran en el expediente: Registrales: 10534, 12605, 10553, 13229, 13231, 4034, 673, 24681, 10391, 28950, 28950-B, 28950-C y 10213; Catastrales: 9550014TG4394N0001UT y parte de la 9550013TG4394N0001ZT, parte de la 9550002TG4394N0001KT, 9851001TG4395S0001DU, 9550002TG4394N0000JR, 9550002TG4394N0001KT y 9851003TG4395S0001IU, 9550008TG4395S0000WY y 9550008TG4395S0001EU, 9751202TG4395S0001GU, 9751203TG4395S0001QU,





9851002TG4395S0001XU, 51002TG4395S0001XU y 9851006TG4395S0001SU

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

16º EDUCACIÓN/EXP. 10717/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHE, 21/22 MES DE NOVIEMBRE: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 21/22 mes de noviembre, y **resultando:**

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 17 de abril de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/22, estableciéndose para la escuela infantil El acebuche, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Así mismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil "El Acebuche" bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Consta en expediente retención de crédito n.º 12021000079877, a efectos de la





autorización y disposición del gasto por importe de 26.737,46 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de VEINTIISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (26.737,46 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0016, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque SL por la prestación de los servicios socioeducativos en la escuela infantil el Acebuche, durante el mes de noviembre de 2021.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

17º CULTURA/EXPTE. 5281/2021. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA ANUALIDAD DE 2021 DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN MUSICAL NTRA SRA. DEL ÁGUILA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la cuenta justificativa de la anualidad de 2021 de la subvención concedida a la Asociación Musical Ntra Sra. del Águila, y **resultando:**

Antecedentes

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de abril de 2021 se aprobó la subvención por importe de 63.000,00 euros concedida a la Asociación Musical "Ntra. Sra. del Águila", con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/553.01/330.1/485.02 , formalizada mediante la suscripción de un convenio de colaboración el 4 de mayo de 2021.

En virtud de dicho convenio, la Asociación Musical Ntra. Sra. del Águila se compromete a continuar desarrollando en nuestro municipio proyectos que favorezcan la afición a la música, poniendo en práctica todos los medios a su alcance para que la enseñanza del solfeo y la práctica de los diferentes instrumentos musicales sean una parcela cultural obligada.

Según la estipulación 5ª del referido convenio, el pago de la subvención correspondiente a la anualidad 2021 se realizará de forma anticipada al 100% con justificación diferida.

El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los



objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),

- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la anualidad de 2021 de la citada subvención, presentadas por la entidad beneficiaria el 1 de diciembre de 2021 Asimismo, consta Informe Técnico acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Conforme a lo dispuesto en la estipulación 8ª del convenio regulador de la referida subvención, a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 17 de diciembre de 2021 que consta en el expediente, favorable a la aprobación de la justificación rendida por la Asociación Musical, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado la subvención concedida, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación Musical Ntra. Sra. del Águila en relación a la anualidad de 2021 de la subvención concedida.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la citada entidad, así como dar traslado del mismo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Cultura.

18º TRANSICIÓN ECOLÓGICA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 3395/2019. SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS POR AUTOBÚS: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de servicio de transporte regular de viajeros por autobús, y **resultando:**

1.- El día 3 de octubre de 2019 se publicó anuncio de información previa en el Diario Oficial de la Unión Europea número S191-465269-2019-ES, mediante el que se daba a conocer el contrato de servicio de transporte público urbano colectivo de viajeros de la ciudad de Alcalá de Guadaíra que se tenía proyectado adjudicar.

2.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2021, aprobó el expediente de contratación nº 3395/2019, ref. C-2021/022, incoado para adjudicar, por



tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de transporte regular de viajeros por autobús.

En dicho acuerdo figuraba expresamente lo siguiente: “cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas, y delegando en la Junta de Gobierno Local, por razones de agilidad administrativa, la adopción de cualquier acuerdo que hubiere de adoptarse en relación con el expediente aprobado hasta la fecha de su formalización. No obstante, se reserva este Pleno Municipal la resolución de los recursos de alzada que pudieran interponerse frente a las decisiones adoptadas por la Mesa de Contratación, y debiendo la Junta de Gobierno Local dar cuenta al mismo de la adjudicación del contrato una vez se produzca”.

3.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha de 5 de junio de 2021. Igualmente, dado que se trataba de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº S108-285275 el día 7 de junio de 2021. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 7 de julio de 2021.

4.- Posteriormente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de julio de 2021 se efectuó la corrección de diversos errores materiales advertidos en el pliego de prescripciones técnicas, así como la ampliación del plazo de presentación de proposiciones en 7 días naturales, finalizando el nuevo plazo el 14 de julio de 2021. A tal efecto, se publicó nuevamente un anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 3 de julio de 2021, así como en el Diario Oficial de la unión Europea número S130-344363 el día 8 de julio de 2021.

5.- Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	CIF
1.- DAMAS S.A	A28120368
2.- EMPRESA CASAL S.L.	B21002365
3.- U.T.E. ALCALABUS (integrada por Badajoz Sevilla Bus S.L. y Sociedad de Transportes S.L.)	-----

6.- Convocada mesa de contratación al efecto, en su primera sesión celebrada el día 16 de julio de 2021 la misma procede a la apertura del archivo electrónico o sobre A (documentación administrativa), acordando, por unanimidad de sus miembros:

- a) Admitir a los tres licitadores presentados.
- b) Convocar para el martes 20 de julio de 2021 a las 8:15 horas nueva sesión, para proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables mediante juicio de valor) de los licitadores admitidos.
- c) Publicar el acta de la sesión, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

7.- La mesa de contratación, en su segunda sesión celebrada el día 20 de julio de 2021, acordó, por unanimidad de sus miembros:

- a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables





mediante juicio de valor) de todos los licitadores admitidos, resultando que el contenido de todos ellos comprendía una "memoria técnica" acorde con lo exigido en el anexo II apartado II del pliego de cláusulas administrativas particulares, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera indicar la unidad encargada de informar dicha documentación (Delegación de Transición Ecológica - Servicio de Transportes).

c) Remitir la documentación contenida en los archivos electrónicos o sobres B (criterios evaluables mediante juicio de valor) a la unidad promotora del expediente (Delegación de Transición Ecológica - Servicio de Transportes) para la emisión de su informe de valoración.

d) Publicar el acta de la sesión en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

8.- Remitida la documentación correspondiente a la unidad administrativa promotora del expediente para que dispusiera la emisión de informe de su valoración, se emite informe técnico de valoración del sobre B con fecha de 16 de agosto de 2021, por parte de la consultora externa OLIMICHAT, S.L., ratificado por la responsable municipal del contrato Pilar Núñez Solís mediante informe emitido con fecha de 11 de septiembre de 2021, del que se desprende la siguiente valoración:

CRITERIOS	U.T.E. ALCALABUS (integrada por Badajoz Sevilla Bus S.L. y Sociedad de Transportes S.L.)	DAMAS S.A.	EMPRESA CASAL S.L.
Oferta de servicios (8)	6,6	3,7	6,4
Puesta en marcha (5)	4,5	3,3	4,5
Plan de Explotación (5)	1	4,5	4
Instalaciones Fijas (5)	3	2,5	5
Equipamiento paradas (4)	2	3,6	6,5
Propuesta de Modificación (3)	1	1,5	2,5
TOTAL	18,1	19,1	25,9

9.- Convocada mesa de contratación, en su tercera sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2021 la misma acordó por unanimidad de sus miembros:

a) Admitir las puntuaciones otorgadas en los referidos informes.

b) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre C (proposición: criterios evaluables automáticamente) de los licitadores admitidos, con el siguiente resultado:

1.- DAMAS, S.L.

Oferta económica: 6.896.257,74 € IVA excluido (7.585.883, 51 € IVA incluido)			
Mejoras			
1	<i>Compromiso de aportación de vehículo de categoría M3 (autobuses), de entre 10 y 12 mtros, con capacidad mínima para 55 viajeros, con energías alternativas al diesel (de clase I, II, o III).</i>	<i>Eléctrico</i>	
		<i>Híbrido</i>	X
		<i>GNC</i>	
2	<i>Compromiso de aplicar a las eventuales modificaciones del contrato propuestas por el Ayuntamiento el siguiente precio por kilómetro, inferior al que resulta del Estudio de viabilidad económica contenido en el expediente (2,58 €/km)(actualizable conforme a la</i>		2,25 €/km





	<i>previsión de revisión de precios prevista en el pliego)</i>	
3	<i>Compromiso de ofrecer al Ayuntamiento gratuitamente la siguiente bolsa anual de kilómetros para servicios especiales-</i>	De 1.000 a 2.000 kms anuales
4	<i>Compromiso de efectuar el siguiente gasto anual en la promoción del servicio de transporte colectivo urbano (publicidad, planos, guías, merchandising...)(a tal efecto, durante el primer mes de cada anualidad, presentará un presupuesto del gasto a efectuar en la misma, que podrá ser contrastado por el Ayuntamiento mediante la petición de presupuestos alternativos, que, de ser inferiores, deberán asumirse por el contratista) (señalar importe anual IVA excluido)</i>	De 3.000 a 5.000 € anuales
5	<i>Compromiso de aportación, instalación y mantenimiento de hasta 4 paneles digitales de información adicionales a los dos paneles previstos en el pliego de prescripciones técnicas (señalar número de paneles adicionales comprometidos)</i>	4 paneles

2.- EMPRESA CASAL S.L.

Oferta económica: 8.682.338,88 € IVA excluido (9.550.572,77 € IVA incluido)			
Mejoras			
1	<i>Compromiso de aportación de vehículo de categoría M3 (autobuses), de entre 10 y 12 mtros, con capacidad mínima para 55 viajeros, con energías alternativas al diesel (de clase I, II, o III) (señalar con una X la opción precedente)</i>	Eléctrico	
		Híbrido	
		GNC	x
2	<i>Compromiso de aplicar a las eventuales modificaciones del contrato propuestas por el Ayuntamiento el siguiente precio por kilómetro, inferior al que resulta del Estudio de viabilidad económica contenido en el expediente (2,58 €/km)(actualizable conforme a la previsión de revisión de precios prevista en el pliego)(señalar precio por kilómetro ofertado)</i>		2,24 €/km + iva
3	<i>Compromiso de ofrecer al Ayuntamiento gratuitamente la siguiente bolsa anual de kilómetros para servicios especiales (señalar número de kilómetros que compondría la bolsa anual)</i>		2.100 kms
4	<i>Compromiso de efectuar el siguiente gasto anual en la promoción del servicio de transporte colectivo urbano (publicidad, planos, guías, merchandising...)(a tal efecto, durante el primer mes de cada anualidad, presentará un presupuesto del gasto a efectuar en la misma, que podrá ser contrastado por el Ayuntamiento mediante la petición de presupuestos alternativos, que, de ser inferiores, deberán asumirse por el contratista)(señalar importe anual IVA excluido)</i>		5.500 €+ IVA
5	<i>Compromiso de aportación, instalación y mantenimiento de hasta 4 paneles digitales de información adicionales a los dos paneles previstos en el pliego de prescripciones técnicas (señalar número de paneles adicionales comprometidos)</i>		4 paneles

3.- U.T.E. ALCALABUS (integrada por Badajoz Sevilla Bus S.L. y Sociedad de Transportes S.L.)

Oferta económica: 9.615.070,15 € IVA excluido (10.576.577,15 € IVA incluido)			
Mejoras			
1	<i>Compromiso de aportación de vehículo de categoría M3 (autobuses), de entre 10 y 12 mtros, con capacidad mínima para 55 viajeros, con energías alternativas al diesel (de clase I, II, o III) (señalar con una X la opción precedente)</i>	Eléctrico	
		Híbrido	x
		GNC	
2	<i>Compromiso de aplicar a las eventuales modificaciones del contrato propuestas por el Ayuntamiento el siguiente precio por kilómetro, inferior al que resulta del Estudio de viabilidad económica contenido en el expediente (2,58 €/km)(actualizable conforme a la previsión de revisión de precios prevista en el pliego)(señalar precio por kilómetro ofertado)</i>		2,25 €/km





3	Compromiso de ofrecer al Ayuntamiento gratuitamente la siguiente bolsa anual de kilómetros para servicios especiales (señalar número de kilómetros que compondría la bolsa anual)	2.001 km
4	Compromiso de efectuar el siguiente gasto anual en la promoción del servicio de transporte colectivo urbano (publicidad, planos, guías, merchandising...)(a tal efecto, durante el primer mes de cada anualidad, presentará un presupuesto del gasto a efectuar en la misma, que podrá ser contrastado por el Ayuntamiento mediante la petición de presupuestos alternativos, que, de ser inferiores, deberán asumirse por el contratista)(señalar importe anual IVA excluido)	5.001 €
5	Compromiso de aportación, instalación y mantenimiento de hasta 4 paneles digitales de información adicionales a los dos paneles previstos en el pliego de prescripciones técnicas (señalar número de paneles adicionales comprometidos)	4 paneles

c) Remitir la citada documentación (criterios automáticos) a la unidad promotora del expediente para la emisión de su informe de valoración.

d) Publicar el acta de la sesión en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

10.- Con fecha 27 de septiembre de 2021 por parte de la responsable municipal del contrato se emitió un primer informe técnico de valoración del sobre C del que se desprendía que la oferta económica presentada por DAMAS S.L. incurría en presunción de anormalidad.

11.- La mesa de contratación, en su cuarta sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2021 acordó, por unanimidad de sus miembros:

a) Tomar conocimiento del informe relativo a la eventual presunción de anormalidad de las ofertas presentadas.

b) Requerir a DAMAS, S.L para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente justifique la viabilidad de su oferta con arreglo a los criterios establecidos en el art. 149.4 de la LCSP.

c) La publicación del acta de la sesión en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

12.- Durante el transcurso del plazo otorgado para justificar la viabilidad de su oferta económica, DAMAS, S.A., presenta un escrito comunicando que le resulta imposible justificar su oferta, por un error totalmente involuntario. En consecuencia, procedía la exclusión del citado licitador al no justificar debidamente su oferta.

13.- Con fecha 5 de noviembre de 2021 por parte de la responsable municipal del contrato se emite un segundo informe técnico de valoración del archivo electrónico o sobre C (criterios automáticos) del que se desprende la siguiente valoración de los dos licitadores finalmente admitidos:

	EMPRESA CASAL SL	UTE ALCALA BUS	PUNTOS EMPRESA CASAL S.L.	PUNTOS UTE ALCALA BUS
A) Sobre C (criterios automáticos)				
1.- Oferta económica	12,5 % baja	3,1 % baja	45	19,55
2.- Compromiso de aportación de vehículo de categoría M3 (autobuses), de entre 10 y 12 metros, con capacidad mínima para 55 viajeros, con energías alternativas al diesel (clase I, II, o III)	GNC	HÍBRIDO	6	8
3.- Compromiso de aplicar a las eventuales modificaciones del contrato propuestas por el Ayuntamiento el siguiente precio por kilómetro, inferior al que resulta del Estudio de viabilidad económica contenido en el expediente (2,58 €/km) (actualizable conforme a previsión de revisión de precios)	2,24€/Km + IVA	2,25€/Km	7	7





prevista en el pliego)				
4.- Compromiso de ofrecer al Ayuntamiento gratuitamente la siguiente bolsa anual de kilómetros para servicios especiales	2.100Km	2.001Km	3	3
5.- Compromiso de efectuar el siguiente gasto anual en la promoción del servicio de transporte colectivo urbano (publicidad, planos, guías, merchandising...)(a tal efecto, durante el primer mes de cada anualidad, presentará un presupuesto del gasto a efectuar en la misma, que podrá ser contrastado por el Ayuntamiento mediante la petición de presupuestos alternativos, que, de ser inferiores, deberán asumirse por el contratista)	5.500€ + IVA	5.001,00 €	3	3
6.- Compromiso de aportación, instalación y mantenimiento de hasta 4 paneles digitales de información adicionales a los dos paneles previstos en el pliego de prescripciones técnicas	4 paneles	4 paneles	2	2
B.- Puntuación sobre B (criterios juicio de valor)			25,9	18,1
C.- Puntuación total (sobres B y C)			91,90	60,95

14.- La mesa de contratación, en su cuarta sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2021 toma conocimiento del informe técnico anterior, acordando, por unanimidad de sus miembros, admitir las puntuaciones otorgadas en el mismo, y en consecuencia:

a) Proponer la exclusión de la licitación de DAMAS, S.A., por no justificar la viabilidad de su oferta económica.

b) Proponer la adjudicación del contrato de prestación del servicio de transporte regular de viajeros por autobús a EMPRESA CASAL, S.L., por el precio ofertado de 8.682.338,88 € IVA excluido (9.550.572,77 € IVA incluido), por los 10 años de duración del mismo, con las siguientes mejoras, sin contraprestación por el Ayuntamiento:

1	Compromiso de aportación de vehículo de categoría M3 (autobuses), de entre 10 y 12 metros, con capacidad mínima para 55 viajeros, con energías alternativas al diésel (de clase I, II, o III)	GNC
2	Compromiso de aplicar a las eventuales modificaciones del contrato propuestas por el Ayuntamiento el siguiente precio por kilómetro, inferior al que resulta del Estudio de viabilidad económica contenido en el expediente (2,58 €/km) (actualizable conforme a la previsión de revisión de precios prevista en el pliego)	2,24 € + IVA
3	Compromiso de ofrecer al Ayuntamiento gratuitamente la siguiente bolsa anual de kilómetros para servicios especiales	2.100 Kms.
4	Compromiso de efectuar el siguiente gasto anual en la promoción del servicio de transporte colectivo urbano (publicidad, planos, guías, merchandising...) (a tal efecto, durante el primer mes de cada anualidad, presentará un presupuesto del gasto a efectuar en la misma, que podrá ser contrastado por el Ayuntamiento mediante la petición de presupuestos alternativos, que, de ser inferiores, deberán asumirse por el contratista)	5.500 € + IVA
5	Compromiso de aportación, instalación y mantenimiento de hasta 4 paneles digitales de información adicionales a los dos paneles previstos en el pliego de prescripciones técnicas	4 Paneles

c) Requerir al citado licitador para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación exigida en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) La publicación del acta de la sesión, junto al informe de valoración emitido respecto del archivo electrónico o sobre B de los licitadores admitidos, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

15.- El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y su solvencia técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.



16.- Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
723.528,23	868.233,88	868.233,88	868.233,88	868.233,88	868.233,88	868.233,88	868.233,88	868.233,88	868.233,88	144.705,65

17.- Por todo ello, y sin perjuicio de la fiscalización de la presente propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y conforme a las facultades delegadas por Resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, y por acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2020 que delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los sucesivos trámites que se vayan desarrollando en el expediente hasta la formalización de los correspondientes contratos, debiéndose no obstante dar cuenta al Pleno Municipal del acuerdo de adjudicación, y reservándose el mismo la resolución de los eventuales recursos de alzada que puedan formularse frente a las decisiones de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio,

Segundo.- Excluir de la licitación a la empresa DAMAS, S.A., por no justificar la viabilidad de su oferta económica

Tercero.- Adjudicar a EMPRESA CASAL, S.L. el contrato de prestación del servicio de transporte regular de viajeros por autobús, por un precio de 8.682.338,88 € IVA excluido (9.550.572,77 € IVA incluido), por los 10 años de duración del contrato, de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada, si bien, dada la tramitación anticipada del gasto de este expediente, condicionar la efectividad de dicha adjudicación, y por lo tanto el inicio de la prestación contratada, a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal. Entre las mejoras ofertadas se encuentran las siguientes:

1	Compromiso de aportación de vehículo de categoría M3 (autobuses), de entre 10 y 12 metros, con capacidad mínima para 55 viajeros, con energías alternativas al diésel (de clase I, II, o III)	GNC
2	Compromiso de aplicar a las eventuales modificaciones del contrato propuestas por el Ayuntamiento el siguiente precio por kilómetro, inferior al que resulta del Estudio de viabilidad económica contenido en el expediente (2,58 €/km) (actualizable conforme a la previsión de revisión de precios prevista en el pliego)	2,24 € + IVA
3	Compromiso de ofrecer al Ayuntamiento gratuitamente la siguiente bolsa anual de kilómetros para servicios especiales	2.100 Kms.
4	Compromiso de efectuar el siguiente gasto anual en la promoción del servicio de transporte colectivo urbano (publicidad, planos, guías, merchandising...) (a tal efecto, durante el primer mes de cada anualidad, presentará un presupuesto del gasto a efectuar en la misma, que podrá ser contrastado por el Ayuntamiento mediante la petición de presupuestos alternativos, que, de ser inferiores, deberán asumirse por el contratista)	5.500 € + IVA
5	Compromiso de aportación, instalación y mantenimiento de hasta 4 paneles digitales de información adicionales a los dos paneles previstos en el pliego de prescripciones técnicas	4 Paneles

Cuarto.- Requerir a la empresa EMPRESA CASAL S.A. para la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente de la fecha de remisión de la notificación a los licitadores,





disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las mesas de contratación, con indicación de los recursos procedentes: recurso especial en materia de contratación, con carácter potestativo, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación; o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, a la responsable municipal del contrato (María Pilar Núñez Solís), y al Pleno Municipal.

Séptimo.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Publicar un anuncio de formalización del contrato, una vez se produzca ésta, en el portal de transparencia municipal.

d) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Noveno.- Conforme al art. 335 LCSP y a la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 19 de diciembre de 2018 (BOJA 02/01/2019), dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél acompañada de un extracto del expediente del que se derive, comprendiendo los siguientes documentos:

a) documento administrativo de formalización del contrato;

b) documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas;

c) pliego de cláusulas administrativas particulares o documento que lo sustituya; y

d) propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido. Además se indicará un enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información del expediente de contratación remitido.



19º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 8008/2020. SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN OLEUM ARTE, DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SOCIALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020: ACEPTACIÓN DE REINTEGRO.- Examinado el expediente que se tramita para la aceptación de reintegro de la subvención concedida a la Asociación Oleum Arte, dentro de la convocatoria de subvenciones a entidades sociales correspondiente al año 2020, y **resultando:**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 21 de mayo de 2009, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades sociales sin ánimo de lucro para el fomento de actividades de utilidad pública.

Con fecha 29 de junio de 2020 la Junta de Gobierno aprobó la convocatoria de subvenciones por concurrencia competitiva para el año 2020; y por acuerdo de fecha 23/10/2010 se concedió a la Asociación Oleum Arte una subvención por importe de 2.900,00 euros para la financiación del proyecto "Oleum Activa-T", la cual fue abonada el día 30 de diciembre de 2020.

Finalizado el plazo de ejecución del proyecto, con fecha 20 de mayo de 2021 se recibe escrito presentado por la Asociación Oleum Arte en el que manifiesta su renuncia a la subvención otorgada, conllevando, por tanto, la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida; asimismo al citado escrito acompaña justificante bancario relativo al reintegro a este Ayuntamiento de la totalidad del importe concedido.

Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (BOP nº 128/05 de 6 de junio), así como en la normativa general reguladora de las subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de que prevean supondrá la revisión de la misma y en su caso la anulación, disminución o devolución de la cantidad otorgada y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Consta conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ordenanza Reguladora de Concesión de Subvenciones, previo a la propuesta de aprobación de órgano competente.

Por todo lo cual, y considerando lo preceptuado en los artículos 30, 37 y 42 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar el reintegro de la subvención concedida a la Asociación Oleum Arte, con C.I.F. n.º G90046608, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2020, para el desarrollo del proyecto "Oleum Activa-T", en los siguientes términos:

SUBVENCIÓN APROBADA	INVERSIÓN JUSTIFICADA	CANTIDAD ABONADA	IMPORTE PENDIENTE





2.900,00 €	0,00 €	2.900,00 €	0,00 €
------------	--------	------------	--------

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada, así como dar traslado del mismo a la Delegación Municipal de Servicios Sociales y Salud Pública y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

20º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 18672/2021. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA MEJORA Y ADECUACIÓN DE SUS SEDES SOCIALES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro para la mejora y adecuación de sus sedes sociales, y **resultando:**

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto sufragar gastos relacionados con las reformas de instalaciones y adquisición de mobiliario y gastos para la mejora de las sedes sociales.

Esta norma ha sido desarrollada en el ámbito de esta Entidad Local por la Ordenanza Municipal, publicada en el BOP nº 128/2005 de 6 de junio, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

A tales efectos, por la Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública se elaboraron las bases reguladoras de subvenciones y anexos, que fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 19 de octubre de 2021 y publicadas en BOP de Sevilla nº 261/2021, de 11 noviembre, para contribuir a la financiación de gastos de las entidades que operan en el ámbito de la acción social, cuyo objetivo sea:

- Reforma, adecuación y mejora de habitabilidad y eficiencia energética de sus sedes sociales.
- Adquisición de mobiliario y equipamiento de sus sedes sociales.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el 12 de noviembre de 2021, acordó aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades sociales para la mejora de las sedes sociales en el ejercicio 2021, habiendo sido publicada en el BOP de Sevilla número 267 de 18/11/2021.

La citada convocatoria está dirigida a financiar actuaciones de entidades sociales sin ánimo de lucro establecidas en el municipio y cuyo ámbito de actuación esté directamente relacionado con las funciones de los servicios sociales; y para su financiación existe consignación presupuestaria por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) con cargo a la aplicación 66201/2319/78903 del proyecto de gasto 2021.2.662.0010 (RC nº 12021000068298 de fecha 08/11/2021).





La Comisión de Valoración, en sesión celebrada con fecha 14 de diciembre del corriente, procedió a valorar los proyectos presentados conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras; habiéndose publicado en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento la propuesta provisional de concesión durante un período de 10 días hábiles para que las entidades interesadas puedan, en su caso, presentar alegaciones, reformular los proyectos presentados, desistir de su solicitud o aceptar la propuesta de subvención (Anexo C).

Por todo lo anteriormente expuesto, una vez finalizado el plazo de exposición pública, revisada la documentación correspondiente a cada solicitud, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro para la mejora y adecuación de sus sedes sociales, para los proyectos y por los importes que igualmente se señalan:

ENTIDAD	PROYECTO	IMPORTE
1. ASOCIACIÓN BANCO DE CAPTACIÓN DE ALIMENTOS	Mejoras de sedes de entidades sociales	2.500,00 €
2. ASOCIACIÓN NACIONAL AFAR	Adecuación y mejora de habitabilidad de los edificios que componen la sede	14.000,00 €
3. CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Adecuación y modernización de sede	1.500,00 €
4. ASOCIACIÓN ALCALAREÑA DE FIBROMIALGIA (AFA)	Equipamiento sede social	1.000,00 €
5. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER. AECC	Mejora sedes sociales	1.500,00 €
6. ASOCIACIÓN ALCALAREÑA DE EDUCACIÓN ESPECIAL. AAEE	Mejora de sede"	14.000,00 €
7. ASOCIACIÓN PROLAYA	Reforma y equipamiento CDO los Pinares	14.000,00 €
8. ASOCIACIÓN FAMILIAS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER . AFEAES	Pinturas y mejoras de los paramentos y solerías	2.000,00 €
9. ASOCIACIÓN ÁMBAR 21	Mejora equipamientos y sedes sociales"	20.000,00 €
10. COMPAÑÍA HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL	Comodidad & bienestar	9.000,00 €
11. PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO	Reforma, adecuación y mejora de habitabilidad y eficiencia	4.000,00 €





	energética, adquisición de mobiliario y equipamiento de nuestra sede social	
12.ASOCIACIÓN FAMILIARES DE ENFERMOS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE. ASAENES	Mejora de la sede social de ASAENES: por un espacio digno para las personas con problemas de salud mental	7.000,00 €
13.ASOCIACIÓN BULANDA	Equipamiento Bulanda	1.500,00 €
14.ASOCIACIÓN OLEUM ARTE	Adecuación energética y ampliación de oficinas y mobiliario	8.000,00 €
TOTAL		100.000,00 €

Segundo: Excluir de la concesión de subvenciones al proyecto presentado por la Asociación Salud Mañana y a la Asociación Molinos del Guadaíra, por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases reguladoras, relativos a la ubicación del espacio para el que solicita la subvención y la delegación municipal a la que se presenta el proyecto, respectivamente.

Tercero.- Disponer el gasto por valor de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 66201/2319/78903, proyecto de gasto 2021.2.662.0010 y RC nº 12021000068298 de fecha 08/11/2021.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias de las ayudas, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

21º SERVICIOS SOCIALES/EXPT.17418/2021. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA PROGRAMAS QUE SE DESARROLLEN EN EL MARCO DE LA SOLIDARIDAD Y GARANTÍA ALIMENTARIA DE ANDALUCÍA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de las concesiones de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro para programas que se desarrollen en el marco de la Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía, y **resultando:**

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.



- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

Esta norma ha sido desarrollada en el ámbito de esta Entidad Local por la Ordenanza Municipal, publicada en el BOP nº 128/2005 de 6 de junio, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

A tales efectos por la Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública se elaboraron las bases reguladoras de subvenciones y anexos, que fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 20 de mayo de 2021, y publicadas en BOP de Sevilla nº 124/2021, de 1 junio, para contribuir a la financiación de gastos de las entidades que operan en el ámbito de la acción social, cuyo objetivo sea:

- Favorecer la prevención de situaciones de riesgo y la integración social de los sectores de población en que concurren especiales circunstancias de exclusión, desigualdad o necesidad social.
- Procurar la atención y promoción de colectivos socialmente desfavorecidos o en situación de riesgo y/o exclusión social.
- Impulsar el desarrollo de proyectos que complementen las actuaciones municipales en materia de servicios sociales.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el 5 de noviembre de 2021, acordó aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades sociales para el fomento de actividades de utilidad pública o interés social en el ejercicio 2021, habiendo sido publicada en el BOP de Sevilla número 266, de 17/11/2021.

La citada convocatoria está dirigida a financiar actuaciones de entidades sociales sin ánimo de lucro establecidas en el municipio y cuyo ámbito de actuación esté directamente relacionado con las funciones de los servicios sociales; y para su financiación existe consignación presupuestaria por importe de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (145.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 66201.2319.48903, proyecto 2021.3.662.0040 (RC n.º 12021000062654, de fecha 21/10/2021).

La Comisión de Valoración, en sesión celebrada con fecha 17 de diciembre del corriente, procedió a valorar los proyectos presentados conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras.

Una vez revisada la documentación correspondiente a cada solicitud y a tenor del apartado 4 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establece: "se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva".

Por todo lo anteriormente expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:





Primero.- Aprobar la concesión de subvenciones en el marco de la Solidaridad y Garantía Alimentaria de Andalucía a las siguientes entidades sociales sin ánimo de lucro de este municipio, para los proyectos y por los importes que igualmente se señalan:

ENTIDAD	IMPORTE
1. ASOCIACIÓN RECURSOS INFANTILES "ROPERO DEL SOCORRO".	25.000,00 €
2. ASOCIACIÓN BANCO DE CAPTACIÓN DE ALIMENTOS	9.000,00 €
3. CIUDAD DE SAN JUAN DE DIOS	25.000,00 €
4. CARITAS DIOCEANA DE SEVILLA	20.000,00 €
5. ASOCIACIÓN NACIONAL AFAR	25.000,00 €
6. CRUZ ROJA ESPAÑOLA	20.000,00 €
7. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER. AECC	5.000,00 €
8. ASOCIACIÓN OLEUM ARTE	16.000,00 €
TOTAL	145.000,00 €

Segundo: Disponer el gasto por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (145.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 66201.2319.48903, proyecto 2021.3.662.0040 (RC n.º 12021000062654, de fecha 21/10/2021).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias de las ayudas, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y veinticinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

